

RESOLUCION EXENTA: N° 2793

MAT.: RECHAZA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA, RECURSO DE REPOSICIÓN y DECLARA LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTOS POR SOCIEDAD DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y SERVICIOS EN BIOTECNOLOGÍA APLICADA BIOTECNOS LTDA. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ DESIERTO, POR INADMISIBILIDAD DE LAS INICIATIVAS, EL CONCURSO FONDO REGIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD Y EL DESARROLLO, FRPD 2025, N°1173 DE 02 DE MARZO DE 2026, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.

TALCA, 28 ABR. 2026

VISTOS:

1. El artículo 111 y la disposición Vigésimo Octava transitoria inciso final de la Constitución Política del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N°100 de 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones;
2. La Ley N°19.175, de 1992, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por D.F.L. 1/19175 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, publicado el 8 de noviembre de 2005, y sus modificaciones;
3. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17.11.2001, y sus modificaciones;
4. La Ley N°19.880 que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado y sus modificaciones, en especial, lo establecido en su Capítulo IV, Párrafo 2° y en su artículo 65 y los Dictámenes números 24.583 y 26.901 ambos de 2016 y N°27274 de 2010 de Contraloría General de la República;
5. La Ley N°21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; especialmente lo dispuesto en la Glosa 13 de la Partida Financiamiento Gobiernos Regionales;
6. Ley 19.886 Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones posteriores;
7. La Ley 21.591 sobre Royalty a la Minería y sus modificaciones, en particular su artículo 13;
8. El Decreto Supremo N°1.699, Ministerio de Hacienda, publicado el 17 de junio de 2025, que regula la administración, operación, condiciones, destino y distribución de recursos del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo (en adelante e indistintamente FRPD);
9. La resolución Exenta N°33, de 31 de enero de 2024, de la Subsecretaría de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, que define instituciones beneficiarias y ámbitos de acción de las iniciativas de innovación, competitividad, ciencia y tecnología a ser financiadas con cargo al Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo;
10. La Resolución Exenta N°08 de 13 de agosto de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que determina las instituciones privadas sin fines de lucro que cumplen con los requisitos para recibir recursos provenientes del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo;

11. La Resolución Exenta N°9231 de 11 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule (en adelante e indistintamente, "Gobierno Regional") que Aprueba Bases de Convocatoria a Concurso del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, FRPD 2025, del Gobierno Regional de la Región del Maule y sus Anexos (En adelante, indistintamente la "Resolución N°9231" o la "resolución que aprobó las Bases");
12. La Resolución Exenta N°9950 de 23 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule, que aprobó las Respuestas y Aclaraciones a las Bases de Convocatoria a Concurso del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, FRPD 2025, del Gobierno Regional de la Región del Maule, (en adelante, indistintamente "la resolución N°9950" o "la resolución que aprobó las respuestas y aclaraciones a las Bases") quedando ésta disponibles para los interesados en la página web del Gobierno Regional del Maule;
13. La Resolución (A) N°115 de 29 de diciembre de 2025 de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que distribuye el Presupuesto del Gobierno Regional del Maule Año 2026, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de Febrero de 2026;
14. La Resolución Exenta N°1173 de 02 de marzo de 2026 del Gobierno Regional del Maule que declaró desierto el concurso del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, FRPD 2025, Región del Maule por inadmisibilidad de las iniciativas, (en adelante e indistintamente "la Resolución N°1173" o "la resolución que declaró desierto el concurso"), publicada en el sitio web del Gobierno Regional del Maule;
15. El recurso de reposición y jerárquico, en subsidio, ingresado con fecha 9 de marzo de 2026, por BIOTECNOS LTDA., según consta de timbre de recepción de la Unidad de Gestión de Documentos del Gobierno Regional del Maule Registro N°1874 de la fecha antes indicada;
16. Lo solicitado por la Coordinadora de la Unidad Jurídica y Transparencia, con fecha 09 de marzo de 2026 y los documentos de postulación de la recurrente recibidos por correo electrónico de 11 de marzo de 2026;
17. La Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales electos en segunda votación de 13 de diciembre de 2024, dictada en Causa Rol N°869-2024 por el Tribunal Calificador de Elecciones que proclama como Gobernador Regional de la Región del Maule a don Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, publicada en el Diario Oficial de 14 de diciembre de 2024;
18. La resolución N°36 de 2024, modificada por la Resolución N°08 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, estando dentro de plazo, la Sociedad de Investigación Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada, BIOTECNOS Ltda., RUT 76.026.631-0, domiciliada en Camino a Pangal s/n Sector El Sauce, San Javier, representado por don Rolando García González, interpuso recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, "en contra de la declaración de inadmisibilidad comunicada en virtud de la Res (e) N°9231 de 11 de diciembre de 2025 y la Res (e) N°9950 de 23 de diciembre de 2025 respecto a la iniciativa ID 18877 denominada "**Prototipo de bioproducto antiproliferativo de Chaura y Lumas**", presentada al Concurso FRPD 2025"
- 2) Que, la resolución (E) N°9231 del Gobierno Regional del Maule, citada en el número 11.-de los Vistos precedentes aprobó las Bases de convocatoria a concurso del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, FRPD 2025, del Gobierno Regional de la Región del Maule y sus Anexos; (en adelante y sin distinción "Concurso FRPD 2025");

- 3) Que, mediante resolución Exenta N°9950 de 23 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule, citada en el número 12 de los Vistos se aprobaron las respuestas y aclaraciones a las Bases de Convocatoria del referido concurso, las que fueron publicadas en la página web del Gobierno Regional del Maule;
- 4) Que, por resolución Exenta N°1173 de 02 de marzo de 2026 del Gobierno Regional del Maule, citada en el número 14. de los Vistos precedentes, se declaró desierto el concurso del Fondo Regional para la Productividad y el Desarrollo, FRPD 2025, Región del Maule por inadmisibilidad de las iniciativas, publicándose la referida resolución en el sitio web del Gobierno Regional del Maule;
- 5) Que, las Bases Administrativas de convocatoria al Concurso FRPD 2025, aprobadas, como se ha hecho constar en el número 11. de los Vistos precedentes, en lo pertinente, establecen:
- a) En el punto 9. de Bases "Proceso de Evaluación de las Propuestas" considera dos etapas sucesivas: 9.1 Etapa de Evaluación de Admisibilidad y 9.2. Etapa de Evaluación Técnica;
 - b) En el punto 7.1 se detalla la documentación que deberá ser ingresada a la plataforma de postulación, estableciendo, a continuación que "Los anexos deberán presentarse completos, firmados por quien se encuentre debidamente facultado por la institución postulante y en formato PDF (a excepción del Presupuesto, el cual debe adjuntarse en formato Excel y PDF)." Señalando, a continuación, que: "El incumplimiento de estos requisitos serán causal de declarar la propuesta fuera de bases (inadmisible)."
 - c) A continuación, en el detalle de "documentos requeridos", el numeral 7.1.8. exige incorporar "Currículum Vitae Equipo Técnico de los profesionales participantes en la propuesta (Formato Anexo N°2). Este anexo, deberá ser presentado por cada integrante del Equipo Técnico";
 - d) Que, en el periodo de aclaraciones a las Bases, se recibió una consulta (N°18), sobre la exigencia de Bases, referida en la letra c) anterior, del tenor siguiente: "**CV del equipo técnico y cargos "por definir: Se solicita adjuntar CV del equipo técnico. Para cargos que aún se encuentran "por definir", ¿Corresponde adjuntar un perfil de cargo (requisitos/funciones/experiencia mínima) en reemplazo del CV?"**;
 - e) La respuesta a tal consulta -que consta en la página 14 de la Resolución N°9950 del Gobierno Regional, fue del siguiente tenor "**Para cargos por definir, se debe adjuntar un perfil de cargo detallado que especifique los requisitos profesionales, experiencia mínima y funciones a desempeñar. Al momento de la contratación (si el proyecto es adjudicado), se deberá presentar el CV del profesional seleccionado para su validación por el Gore Maule**;

6) Fundamentos de los recursos interpuestos por BIOTECNOS Ltda.:

Sostiene el recurrente que la inadmisibilidad de su propuesta "se fundamenta en que faltan los CV de integrantes del equipo técnico (un profesional de nivel superior de química o biotecnología y operarias de apoyo)." Al respecto, BIOTECNOS Ltda. solicita la revisión de dicha decisión basada en lo siguiente, fundamentando los recursos interpuestos en:

- a) Que, "En ambos casos se trata de personal nuevo a contratar, por lo que no es posible disponer del CV de alguien que no es un Recurso Humano ya seleccionado".
- b) Que, "Al tratarse de personal a contratar, en lugar del CV, en el Anexo 2 (páginas 15 a la 18) de la postulación se describió con precisión el perfil de cargo de cada uno de estos integrantes del proyecto como futuros, no preexistentes y de igual forma se describió en el Anexo 4 (Ítem Recursos Humanos)", documentos que adjunta a la presentación de los recursos;
- c) Como fundamento de sus alegaciones, cita el "Principio de Formalismo Moderado" contenido en la Ley 19.880 y argumenta que "Atendido que la información fue presentada según los requerimientos, cualquier observación sobre la forma debe ser interpretada a favor de la continuidad del proceso, permitiendo que un proyecto de alto impacto biotecnológico para la región sea evaluado en su mérito técnico."

7) Análisis de los aspectos de hecho de los recursos interpuestos por BIOTECNOS Ltda. a la luz de los antecedentes de la convocatoria al Concurso y de las resoluciones citadas en los números 12 y 14 de los Vistos de la presente resolución:

a) Que, en la resolución N°1173 de 02 de marzo de 2026 del Gobierno Regional, que declaró desierto el concurso, se integran los documentos "Análisis de Admisibilidad FRPD 2025" y, en la página 13 de estos últimos, se deja constancia de que la iniciativa objeto de este recurso, fue declarada Inadmisibles fundado en que *"Faltan los Currículum Vitae de los integrantes del equipo técnico: a) profesional de nivel superior química o biotecnología, b) operarias de apoyo."*

b) Que, como consta en las letras d) y e) del considerando 5) precedente, en el periodo previsto para consultas y aclaraciones, se consultó y se dio respuesta a la consulta N°18 sobre la materia y que -como puede apreciarse de su transcripción literal- en el referido considerando 5), tanto la consulta como la respuesta hacen referencia al contenido que debería haber considerado la recurrente en los perfiles de cargo. A saber, ***en la consulta, los que se mencionan entre paréntesis: "requisitos /funciones /experiencia mínima"*** y, en la respuesta: ***Para cargos por definir, se debe adjuntar "(...) un perfil de cargo detallado que especifique los requisitos profesionales, experiencia mínima y funciones a desempeñar;"***

c) Que la recurrente funda sus recursos, en los argumentos citados en las letras a) y b) del número 6) precedente de esta resolución, adjuntando copia de los perfiles de cargo tanto de "Profesional nivel superior química o biotecnología, por definir" como de "Operarias de apoyo, a contratar", argumentando que: *"Al tratarse de personal a contratar, en lugar del CV, en el Anexo 2 (páginas 15 a la 18) de la postulación se describió con precisión el perfil de cargo de cada uno de estos integrantes del proyecto como futuros, no preexistentes y de igual forma se describe en el Anexo 4 (Ítem Recursos Humanos,"* y agrega copia de los documentos referidos;

d) Que, en atención a lo expuesto precedentemente, se revisaron los aludidos perfiles de cargos a la luz de la resolución exenta N°9950 de 23 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule, en particular, a la pregunta N°18 del pliego de consultas y su respuesta, concluyéndose que, examinados los perfiles de cargo incluidos en la postulación de la iniciativa; se constata que estos no contienen la información requerida en respuesta a la consulta N°18 del pliego de consultas y respuestas a que se ha hecho referencia anteriormente, lo anterior por cuanto:

El **"Perfil de cargo para: Profesional nivel superior química o biotecnología, por definir"** presentado por la recurrente es un perfil genérico que no cumple con la condición de ***"un perfil de cargo detallado que especifique los requisitos profesionales y experiencia mínima del integrante del equipo a contratar."***, como lo exige la respuesta a la consulta N°18 antes citada.

En efecto, en el documento presentado, que en primer término se refiere a las "Responsabilidades" detallando las funciones o tareas que, en el equipo que propone deberá desarrollar el profesional, bajo la denominación de "Requerimientos" especifica que se requerirán *"Conocimientos técnicos relacionados con la investigación realizada en el área."*; *"Conocimientos de estadísticas para análisis de resultados investigativos."*; *"Conocimientos de Fisiología vegetal y de Química General, particularmente análisis químico, fraccionamiento de muestras, identificación de compuestos"*, a lo que agrega *"Ingles nivel lector-escritura fluida"*.

Como se puede observar, lo anterior, no compromete determinadas profesiones que se considerarán pertinentes al cargo, no exige acreditar grados académicos, ni considera la acreditación de experiencia en trabajos similares o haber realizado algún número mínimo de publicaciones de trabajos de investigación en revistas científicas, que den cuenta de la experiencia del profesional a contratar, limitándose a señalar que ***"Idealmente, debe contar con experiencia:"*** en: *"Trabajar en investigación y desarrollo en laboratorio y campo y, Manejo de diversos equipos de laboratorio (...)"*, a las que agrega otras 2 habilidades blandas que no dicen relación con la experiencia.

Lo mismo ocurre con el "Perfil de cargo para Operarias de apoyo, a contratar" que, al igual que el anterior, se extiende en las funciones principales, conocimientos y algunas habilidades blandas; no se compromete en dicho perfil un determinado nivel de estudios (nivel técnico o enseñanza escolar completa) ni tiempo de experiencia

demostrable en trabajos similares u otros que permitan dar seguridad de que los operarios contarán con conocimientos y experiencia suficiente para buen desarrollo de la iniciativa postulada;

- e) En adición a lo anterior, cabe tener presente que, conforme a las Bases del Concurso, para la etapa 9.2 Etapa de Evaluación Técnica, el punto 9.2.1. Criterios de Evaluación Técnica, considera el Subcriterio "Equipo Técnico" como un factor de evaluación de las iniciativas y, al respecto, en el caso de los perfiles de cargos incorporados en la postulación de la recurrente, no existen parámetros suficientes para la comparación y ponderación del referido criterio, por lo que -de acogerse el recurso de reposición presentado- se afectarían los principios de Igualdad de los Oferentes, de imparcialidad y de Estricta Sujeción a las Bases, establecidos en los artículos 7º; 11º y 13º de la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones, principio que la jurisprudencia administrativa ha hecho extensiva a los concursos, como consta de los dictámenes que más adelante se citan.
- f) Al respecto, en Dictamen N°E193980N25, la Contraloría General de la República, reiteró que "los concursos como los de la especie se rigen por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, la que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y acorde con estos, una vez que aquellas son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejarse de cumplir (aplica, entre otros, el dictamen N° 45.479, de 2011)".
- g) Por lo demás, de acuerdo con las Bases que rigieron el concurso, al momento de la contratación, deberá presentarse el Currículum Vitae del profesional seleccionado para su validación por el Gobierno Regional y, siendo tan amplios e imprecisos los requerimientos de los perfiles presentados en el proceso, en especial, en el caso del "profesional de nivel superior química o biotecnología", ello afectaría la seguridad jurídica en relación con la eventual decisión de las iniciativas seleccionadas, en perjuicio de los demás participantes y de la Programación de Inversiones del Gobierno Regional;

8) Análisis del fundamento de Derecho que invoca la recurrente:

- a) Que, como se señaló anteriormente, BIOTECNOS Ltda. cita en su favor el Principio de "Formalismo Moderado", contenido en la Ley 19.880 como fundamento de derecho de sus recursos y argumenta que atendido que "(...) la información fue presentada según los requerimientos, cualquier observación sobre la forma debe ser interpretada a favor de la continuidad del proceso, permitiendo que un proyecto de alto impacto biotecnológico para la región sea evaluado en su mérito técnico."
- b) Que, respecto al principio aludido, Contraloría General de la República, como queda en evidencia en los dictámenes: N°18272 de fecha 08-03-2016; N°77134N16 de 20-10-2016 y N°25674 de 12-07-2017, entre otros, ha considerado reiteradamente que: en el caso de que un documento exigido en Bases no cumpla con lo requerido en las mismas (o, en este caso, que no cumpla con lo que fue objeto de consulta y/o aclaraciones en la etapa respectiva del Concurso), si el referido documento incide en una materia sujeta a calificación, no es posible considerar que ello constituya un defecto formal, por cuanto, al influir en un aspecto evaluable, generaría una situación de privilegio respecto de los demás competidores, afectándose los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes."
- c) Que aplicando el criterio del órgano contralor (lo que es obligatorio para los órganos de la Administración) sólo cabe concluir que, no resulta posible aplicar el principio de "Formalismo Moderado" al caso que es objeto de la presente resolución; lo anterior, por tratarse de la omisión de "aspectos evaluables" de la postulación al Concurso FRDP 2025, como consta en el punto 9.2.1. de Bases "Criterios de Evaluación Técnica", que considera el Subcriterio "Equipo Técnico", ya que tanto el

profesional nivel superior química o biotecnología, por definir, así como los operarios de apoyo a contratar, formarán parte de dicho equipo técnico a evaluar y que, en los respectivos perfiles de cargo, como se deja constancia en el la letra d) del número 7) de estos considerandos, la omisión de "requisitos profesionales" como de "experiencia mínima", exigidos en la respuesta a la consulta N°18 en la resolución N°9950 de 23 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional, impiden efectuar dicha evaluación en condiciones de igualdad con los demás oferentes;

9) Inadmisibilidad del recurso jerárquico:

En subsidio de la reposición, la recurrente interpone recurso jerárquico en contra de la declaración desierta de la convocatoria por inadmisibilidad de las iniciativas, contenida en la Resolución Exenta N°1173 de 02 de marzo de 2026 del Gobierno Regional del Maule.

Al respecto, cabe tener presente que conforme a lo establecido en el inciso 4° del artículo 59 de la Ley 19.880.- referida en el número 4.° de los Vistos precedentes, establece que: "No procederá recurso jerárquico contra los actos del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los alcaldes y los jefes superiores de los servicios públicos descentralizados. En estos casos, el recurso de reposición agotará la vía administrativa."

Teniendo presente el artículo 111° incisos primero y segundo de la Constitución Política de la República y el artículo 13.- del DFL 1-19175 que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, establece que "Los gobiernos regionales gozarán de personalidad jurídica de derecho público, tendrán patrimonio propio y ejercerán las funciones y atribuciones que la ley les confiere." queda en evidencia el carácter de servicios públicos descentralizados que tienen los gobiernos regionales de órganos descentralizados de la Administración y que carecen de superior jerárquico, por lo que, conforme a las normas antes citadas, no procede el recurso de reposición en contra de las resoluciones que emanen de los gobernadores regionales, en su calidad de jefes superiores de los gobiernos regionales, agotándose el Gobierno Regional del Maule (Gobernador Regional o quien lo subrogue) del Gobierno Regional del Maule los jefes superiores de del mismo emanen, el recurso jerárquico, agotando el recurso de reposición, la vía administrativa.

La improcedencia del recurso jerárquico respecto de los órganos descentralizados ha sido reconocido y ratificado por Contraloría General de la República, entre otros, en dictamen E104520N25 de 2025, que, a su vez, aplica dictamen N°801, de 1994.

VISTOS Y, CONSIDERANDO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, RESUELVO:

1°. SE RECHAZA EN TODAS SUS PARTES, el recurso de reposición interpuesto por la recurrente, fundado en el incumplimiento de lo establecido en el punto 7.1 numeral 7.1.8, que fue objeto de consulta (N°18) y respuesta contenida en la Resolución Exenta N°9950 de 23 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional del Maule, que aprobó las Respuestas y Aclaraciones a las Bases del Concurso FRPD 2025 y, en lo pertinente, aclaró, como consta en la página 14 de la referida resolución, que "Para cargos por definir, se debe adjuntar un perfil de cargo detallado que especifique *los requisitos profesionales, experiencia mínima y funciones a desempeñar*, a lo que no dio cumplimiento la recurrente, no siendo admisible la aplicación del principio de "Formalismo Moderado" en que fundamenta su recurso Biotecnos Ltda., por tratarse de omisiones y errores, en materias que inciden en la evaluación de las propuestas."

2°. SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO JERÁRQUICO, interpuesto en subsidio por la recurrente, fundado en lo establecido en el artículo 59° inciso 4° de la Ley 19.880, atendido que conforme a lo establecido en los artículos 111° incisos primero y segundo de la Constitución Política de la República y artículo 13.- del **DFL 1-19175** que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.;

3° NO SE INCORPORAN LAS RESOLUCIONES CITADAS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE por ser estas conocidas de las y encontrarse publicadas en la Página web del Gobierno Regional del Maule, siguiendo el <https://www.goremaule.cl/goremauleVII/fondo-regional-para-la-productividad-y-el-desarrollo-2025-frpd/>>

4° DÉSE íntegro cumplimiento a lo establecido en la publicación de resultados establecida en el sitio web del Gobierno Regional del Maule y comuníquese la presente resolución a BIOTECNOS Ltda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.



PEDRO PABLO ALVAREZ-SALAMANCA RAMÍREZ
C/ GOBIERNO REGIONAL
GOBIERNO DEL MAULE

LYV/SRC

- Sociedad de Investigación Desarrollo y Servicios en Biotecnología Aplicada, BIOTECNOS Ltda. Correo electrónico rolando.garcia@synergiabio.com Camino a Pangal s/n Sector El Sauce, San Javier;
- División de Fomento e Industria;
 - División de Administración y Finanzas;
 - División de Presupuesto e Inversión Regional;
 - Unidad de Control GORE Maule;
 - Unidad Jurídica y Transparencia; ACN 24.04-2026
 - Unidad de Gestión de documentos (UGD)